

SEÑORA
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

RADICADO: 11001400303720180111400

DEMANDANTE: EDUARDO RICO PALACIOS

**DEMANDADOS: MARÍA YAMILE FARFAN DE AYALA, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO AYALA IZQUIERDO Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO
SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA.**

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, de los demandados **MARÍA YAMILE FARFÁN DE AYALA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO AYALA IZQUIERDO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA**, de manera respetuosa, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el apoderado del demandante, en los siguientes términos:

HECHOS

- 1.- NO ME CONSTA. SOBRE POSESION POR PARTE DEL DEMANDANTE SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA. PERO ES CIERTO. DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA. LINDEROS DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA.**
- 2.- ES CIERTO. DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA. LINDEROS DE MAYOR EXTENSION DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA.**
- 3.- NO ME CONSTA. SOBRE POSESION ININTERRUNPIDA POR PARTE DEL DEMANDANTE SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA.**
- 4.- ES CIERTO. DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA. DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 18 DE JULIO DE 1994.**
- 5.- NO ME CONSTA. SOBRE POSESION POR PARTE DEL DEMANDANTE SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA. PERO ES CIERTO. DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA.**
- 6.- ES CIERTO. DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA.**

7.- ES CIERTO. DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA SERVICIOS PUBLICOS, PAGO DE IMPUESTOS Y MEJORAS REALIZADAS AL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA.

8.- ES CIERTO. DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA.

9.- ES CIERTO. DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA.

PRETENSIONES

Ni me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda, porque desconozco las razones que tenga los demandados **MARÍA YAMILE FARFÁN DE AYALA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO AYALA IZQUIERDO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA**, para proponer las excepciones a que hubiere lugar, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, incluyendo las medidas de saneamiento que se deben adoptar conforme a o normando en el **Código General de Proceso**. De igual forma se **INSCRIBA LA DEMANDA**, para que sea, evidentemente, oponibles a terceros. Y demás determinaciones de orden legal que para el proceso que se adelanta se debe realizar de conformidad con las normas que para el efecto se han dispuesto.

ACCION INSTAURADA

Se trata, como ya está claramente definida, de una acción de pertenencia prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y en cuanto a su objeto, se puede decir, que su pretensión que se invoca en la de solicitar que se reconozca a favor de una o varias personas el derecho de dominio, en este caso a favor de una persona natural, adquirido en un bien determinado con base en la prescripción adquisitiva o de dominio.

La declaración de pertenencia permite obtener – como lo expresa Lino Palacio (Procesalista Argentino, texto, manual de derecho procesal civil) un título supletorio de dominio, por cuanto el reconocimiento que se efectúa mediante la sentencia, habilita al beneficiario para ejercer todos los derechos que conlleva la titularidad del derecho de dominio.

Requiere evidentemente, de **POSESION MATERIAL**, es decir, en el sentido ya explicado en extenso proceso, sin violencia ni clandestinidad, por un lapso mayor que el ordinario, reducido a veinte años por la Ley 50 de 1936, luego por la Ley 791 de 2002, a 10 años y Ley 9 de 1989 art 51 es de 5 años cuando sea el bien destinado a vivienda de interés social. No es necesario título alguno y se

presume de derecho la buena fe. Al prescribiente, por tanto, le corresponde demostrar, por constituir los presupuestos esenciales de la extraordinaria, la posesión material durante 20 años, 10 años, lapso que al igual que la prescripción extraordinaria debe ser ininterrumpido.

La correspondiente posesión ejercida de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, de parte del poseedor del bien inmueble materia de usucapión, es menester que la Ley acepte dicha materialización del acto para configurarse el decreto de la prescripción por parte del Juzgado, a fin de que terceros interesados puedan ejercer las acciones de Ley con el objeto de reclamar sus derechos que con la acción jurídica adelantada puedan vulneraren.

PETICION

En el proceso, sin duda alguna, hay siempre un periodo probatorio, porque no solo es preciso practicar las pruebas que el demandante solicite para demostrar los supuestos de la prescripción adquisitiva, sino el deber de realizar la inspección judicial con el fin de verificar los hechos relatados en la demanda y su reforma, y constitutivos de la posesión alegada por el demandante.

Como es sabido, la inspección realizada directamente por la señora Juez de conocimiento, pues, la comisión en materia probatoria es prohibida, salvo que sea necesaria, como ocurre en el proceso, llevarla a cabo fuera de la jurisdicción; esta circunstancia no se presenta en el proceso de pertenencia por determinarse la competencia con base en el lugar donde encuentre el bien que es objeto de ella, que casualmente coincide con el "fouronrei" que prevalece en la controversia ejecutiva con garantía real.

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 82, 368, 375 y siguientes y concordantes del Código de General del Proceso, artículos 669,673, 762, 763, 764,770,780, 2512, 2513,2518,2527,2531, 2534 y ss y concordantes del Código Civil, y los artículos 44 al 52 de la ley 02 y 03 de 1.991; Artículo 51 inciso 2 de ley 9 de 1989, articulo 69 y 70 del decreto ley 1250 de 1970 y demás legislación concordante y aplicable al caso, Ley 54 de 1996, Ley 9 de 1989, Ley 791 de 2002 y demás normas concordantes y acordes con el asunto y del CGP.

SOLICITUD

De conformidad con la **Ley 2213 de 2022** y sentencia **STC642-2024** del 7 de febrero de 2024 de la **H.C.S. DE JUSTICIA**, se me comparta por el Despacho el enlace o link del expediente para efectos de las audiencias que se realicen, a mis correos electrónicos informados, esto es de forma virtual informándome de manera oportuna el medio tecnológico o la plataforma tecnológica a utilizar para llevar o llevarlas a cabo, teniendo en cuenta lo ordenado por las citadas disposiciones.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas.

DOCUMENTALES

Las documentales que hacen parte del expediente.

Las que de oficio que su Despacho decreta, crea conducente y pertinente

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición de esta ciudad correo electrónico **azulgatt69@hotmail.com y/o gustavotamayotamayo@gmail.com**

De la señora Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

MEMORIAL PROCESO RADICACION # 11001400303720180111400

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>

Jue 7/03/2024 3:52 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rafaelgonzaleztelez@gmail.com <rafaelgonzaleztelez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

J 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA PROCESO RADICACION # 11001400303720180111400.pdf;

Buenas tardes,
Señores Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá
ESD

Con relación al proceso de la referencia, adjunto memorial en un solo archivo:

Contestación demanda

De igual forma copio el presente correo a la parte demandante de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

EN LA FECHA 05 DE ABRIL DEL AÑO 2024, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TERMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2018 – 01114 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2024) ART 370 C.G.P. LEY 2213 DE 2022 A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM), HOY 05 DE ABRIL DE 2024 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL 12 DE ABRIL DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 P.M. TRASLADO ELECTRÓNICO No. 008 PDF 16 Y 17 DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.